

Universidad Evangélica de El Salvador



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

ESTATUTOS

San Salvador, Enero 2019

ÍNDICE

	Páginas
CAPITULO I	
Naturaleza, Constitución y Domicilio	5
CAPITULO II	
Objetivos, Propósitos y Declaración de Principios.....	5
CAPÍTULO III	
Patrimonio.....	8
CAPÍTULO IV	
Libertad.....	8
CAPÍTULO V	
La Bandera, Lema, Escudos, Logo y Sellos	9
CAPÍTULO VI	
Dependencias de la Universidad.....	9
CAPÍTULO VII	
Organismos de Gobierno y Funcionarios de la Universidad	11
CAPÍTULO VIII	
Directorio Ejecutivo y Representación Legal	12
CAPÍTULO IX	
Consejo Académico	15
CAPÍTULO X	
Consejo de Planeamiento y Desarrollo Institucional.....	18
CAPÍTULO XI	
Comité Ejecutivo	19
CAPÍTULO XII	
Secretaría de Asuntos Espirituales	21
CAPÍTULO XIII	
Consejo Técnico de Facultades de la Escuela de Posgrados	22

Universidad Evangélica de El Salvador
Estatutos

CAPÍTULO XIV	
Rector y Vicerrectores.....	25
CAPÍTULO XV	
Secretario General.....	28
CAPÍTULO XVI	
Director Académico.....	29
CAPÍTULO XVII	
Asesor Legal.....	30
CAPÍTULO XVIII	
Gerente General.....	32
CAPÍTULO XIX	
Auditor Interno.....	34
CAPÍTULO XX	
Decanos y Vicedecanos.....	35
CAPÍTULO XXI	
Directores de Escuelas o Departamentos.....	38
CAPÍTULO XXII	
Personal Académico.....	39
CAPÍTULO XXIII	
Consejos Asesores y Comisiones Especiales.....	40
CAPÍTULO XXIV	
Personal Administrativo y de Servicio.....	40
CAPÍTULO XXV	
De los Estudiantes y Requisitos de Selección y Admisión.....	40
CAPÍTULO XXVI	
Deberes y Derechos de los Estudiantes.....	42
CAPÍTULO XXVII	
Sistema de Evaluación.....	43
CAPÍTULO XXVIII	
Grados, Títulos Académicos y Requisitos de Graduación.....	43

CAPÍTULO XXIX	
Equivalencias e Incorporaciones.....	44
CAPÍTULO XXX	
Planes y Programas de Estudio	45
CAPÍTULO XXXI	
Régimen Disciplinario	45
CAPÍTULO XXXII	
Duración, Disolución y Liquidación.....	46
CAPÍTULO XXXIII	
Reformas al Estatuto y Disposiciones Legales.....	46
CAPÍTULO XXXIV	
Vigencia y Derogatoria.....	47

CAPITULO I

Naturaleza, Constitución y Domicilio

Art. 1.- LA Universidad Evangélica de El Salvador, que para efectos de los presentes Estatutos se llamará la "Universidad", es una CORPORACIÓN PRIVADA SIN FINES DE LUCRO, DE UTILIDAD PÚBLICA, DE CARÁCTER PERMANENTE, fundada el día diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno. Constituida en base al Art. 61 y siguientes de la Constitución de la República, y el Capítulo Segundo, Sección Tercera de la Ley de Educación Superior, y a las demás leyes y Reglamentos vigentes que permiten y garantizan la educación universitaria en El Salvador.

Art. 2.- La Universidad tiene su domicilio legal en la ciudad de San Salvador, en donde será la sede de su administración central, la cual podrá ser cambiada por acuerdo del Directorio Ejecutivo.

La Universidad, en ejercicio de sus funciones podrá establecer y/o cerrar dependencias, centros regionales y desarrollar actividades propias de su finalidad en cualquier lugar de la República y aún fuera del país.

Los Centros Regionales tendrán su propia organización administrativa-financiera y dispondrán de su propio registro académico, según lo establece la Ley de Educación Superior.

CAPITULO II

Objetivos, Propósitos y Declaración de Principios

Art. 3.- Forman parte de la Universidad sus Organismos, Funcionarios, Autoridades, Docentes, Instructores, Estudiantes y el personal administrativo a su servicio.

Universidad Evangélica de El Salvador Estatutos

Art. 4.- La Universidad, como Institución de Educación Superior, se dedicará a la formación académica en carreras con estudios de carácter multidisciplinario en las ciencias, artes y técnicas; por lo que se establecen los siguientes objetivos: a) formar profesionales con excelencia académica; b) promover la investigación en todas sus formas; c) prestar servicio social a la comunidad; d) cooperar en la conservación, difusión y enriquecimiento del legado cultural en su dimensión nacional y universal; e) proteger el medio ambiente, f) fomentar una cultura de respeto de los derechos humanos. g) Propiciar una cultura de paz.

Art. 5.- Por su naturaleza, la Universidad reconoce y proclama los valores espirituales y culturales, que integran los principios fundamentales de los derechos humanos sustentados por la Constitución de la República y los Tratados Internacionales.

Art. 6.- La Universidad no hará discriminación por motivos religiosos, ni por cualquier otra causa que atente contra la dignidad de la persona humana o contra los valores que integran su naturaleza; por tal motivo, no estará sujeta a influencias de ideologías políticas, partidistas, sectoriales y raciales, ni de otras que estén en contra del pensamiento, en relación con el mundo físico, social y espiritual.

Art. 7.- Todo aspirante a ingresar que de acuerdo a criterios de selección psico-pedagógica demuestre actitudes y aptitudes para ser admitido como estudiante de la Universidad; tendrá oportunidades iguales. Aparte de los criterios antes mencionados, solamente se establecerán límites por razones de cupos sobre la base de la capacidad física, docente y administrativa disponible.

Art. 8.- Dentro del marco de los Objetivos, Propósitos y Declaración de Principios, señalados en los artículos anteriores, la Universidad tendrá como fines inmediatos los siguientes:

Universidad Evangélica de El Salvador
Estatutos

- a) Cooperar en la conservación, fomento y difusión de la cultura; y contribuir a conservar e incrementar el patrimonio cultural de la Nación, dedicándose a la educación universitaria en las ramas científicas, culturales, técnicas y de la investigación conexas.
- b) Sustentar y defender el principio de la libertad, en todas sus manifestaciones, así como los demás principios y garantías fundamentales.
- c) Impulsar dentro de sus posibilidades, los estudios e investigaciones filosóficas, teológicas, científicas y sociales.
- d) Colaborar con universidades, academias, museos, bibliotecas, centros de estudios o de investigación, nacionales o extranjeros; en el desarrollo e implementación de proyectos culturales, científicos, técnicos y de investigación y proyección social.
- e) Aportar cuando se considere oportuno, dentro de los fines de la Universidad, la colaboración científica y/o técnica a organismos gubernamentales, de carácter privado (ONGs) y a personas particulares; en aquello que contribuya al desarrollo del país y a la solución de los problemas nacionales.
- f) Formar profesionales con excelencia académica, conscientes del servicio a sus semejantes y con una ética cristiana basada en las Sagradas Escrituras, para responder a las necesidades y cambios de la sociedad.
- g) Implementar y desarrollar la Docencia, la Investigación, la Proyección Social y la Difusión Científica.
- h) Realizar alianzas estratégicas y suscribir Convenios con universidades y organismos nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo institucional y al incremento del patrimonio de la Corporación.
- i) Contribuir a la difusión de los valores y principios cristianos.

CAPITULO III
Patrimonio

Art. 9.- El patrimonio de la Universidad se integrará por sus bienes muebles e inmuebles, por los donativos que reciba, por los ingresos propios y por aquellos bienes tangibles e intangibles que adquiera a cualquier título legítimo. Los bienes y derechos de la Universidad, no serán utilizados en beneficio particular de sus miembros; y estos no serán responsables ni solidaria ni subsidiariamente, por las obligaciones adquiridas por la Universidad.

Las donaciones, herencias y legados que a la Universidad se ofrezcan, no serán en detrimento de su patrimonio y si fueren desproporcionalmente onerosas no serán aceptadas.

CAPITULO IV
Libertad

Art. 10.- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la ley, la Universidad gozará de libertad en lo docente, económico y administrativo.

En el ejercicio de La libertad que la Constitución de la República le confiere, la Universidad podrá:

- a) Determinar los mecanismos y estrategias para cumplir sus funciones de docencia, investigación, proyección social y difusión científica, mediante la proposición de sus planes y programas de estudio, elaboración y ejecución de proyectos, selección, promoción y capacitación del personal y elaboración de su normativa interna.
- b) Elegir a sus autoridades administrativas y académicas.

- c) Administrar su patrimonio y disponer de sus recursos para el logro de los objetivos de acuerdo con la Ley, sus Estatutos y Reglamentos; y
- d) Establecer relaciones de cooperación mediante la suscripción de acuerdos y convenios con otras instituciones o entidades privadas.

CAPITULO V

La Bandera, Lema, Escudos, Logo y Sellos

Art. 11.- La bandera, el lema, el escudo, el logo, el sello mayor de la Universidad y los sellos de cada una de las Facultades, la Escuela de Posgrados y las dependencias académicas y administrativas, serán aprobados, para su vigencia, por el Directorio Ejecutivo de la Universidad; y sólo se podrán usar con la autorización del funcionario correspondiente y en los asuntos oficiales. Los cuatro primeros deberán ser usados con estricto respeto a los derechos reconocidos por las leyes de la materia.

CAPITULO VI

Dependencias de la Universidad

Art. 12.- Para cumplir sus objetivos, la Universidad podrá crear y organizar las dependencias que estime conveniente, tales como:

- a) Facultades, Escuelas, Departamentos, Direcciones, Academias, Institutos, dependencias de especialidades científicas o técnicas, Centros de Investigación o Experimentales, de Educación Virtual y de Proyección Social.
- b) Hospitales, consultorios, clínicas, dispensarios, laboratorios, centros experimentales y de práctica académica.

Universidad Evangélica de El Salvador
Estatutos

- c) Bibliotecas, archivos, museos, centros de computación, imprentas, Editoriales y medios de comunicación.
- d) Dependencias administrativas y complejos deportivos.

Art. 13.- En la Universidad funcionarán las Facultades de: Medicina, Odontología, Ingenierías, Ciencias Sociales, Ciencias Empresariales y Económicas, Ciencias Jurídicas, y Escuela de Posgrados; así como las Escuelas o Institutos que se constituyan conforme a la Ley de Educación Superior.

Art. 14.- Las Facultades y la Escuela de Posgrados, son organismos encargados de conservar, fomentar y difundir la cultura, de realizar investigaciones filosóficas, científicas, sociales, artísticas, o técnicas y de impartir de manera efectiva el proceso de enseñanza y aprendizaje en sus respectivas disciplinas y especialidades; de promover la difusión científica la vinculación institucional y modelar de manera integral los valores éticos y morales a través de su recurso humano. Estas entidades; podrán ser integradas por Escuelas, Institutos y otros organismos diversos acordes a sus campos y especialidades.

Art. 15.- Cada una de las Facultades, y la Escuela de Posgrados, serán consideradas como las unidades básicas académicas de la Universidad en sus respectivos campos y especialidades; para atender, propiciar y fomentar el mejoramiento de la educación superior; Por tanto; estarán sujetas a los Objetivos, Propósitos y Principios de la Universidad; tomando como regla infalible de fe y conducta las Sagradas Escrituras; asimismo, sin detrimento de las funciones técnicas especiales que les compete estarán sujetas a lineamientos generales, académicos, disciplinarios y de administración financiera, dentro de los marcos y los límites de la autoridad correspondiente.

El Directorio Ejecutivo de la Universidad deberá crear las normas internas de cada una de estas unidades.

Universidad Evangélica de El Salvador
Estatutos

Art. 16.- Las Facultades, Escuelas, Direcciones, Institutos, Departamentos y demás organismos, se regirán por estos Estatutos y los Reglamentos Especiales, que para el caso se aprueben.

Art. 17.- El Directorio Ejecutivo, a propuesta del Rector, previo dictamen del Consejo Académico podrá:

- a) Crear nuevas Facultades, Direcciones, Escuelas, Centros de Estudio, Institutos y cualquier otra dependencia académica de la Universidad.
- b) Suprimir o Modificar cualquier unidad académica o administrativa, que por circunstancias especiales, deje de cumplir los propósitos de la Universidad o afecte negativamente sus intereses; para lo cual se seguirá lo establecido en la Normativa de la Universidad.

El Directorio Ejecutivo será el organismo competente para aprobar las nominaciones o cambios de nombres de las diferentes unidades académicas.

CAPITULO VII

Organismos de Gobierno y Funcionarios de la Universidad

Art. 18.- La Universidad Evangélica de El Salvador, será gobernada, dirigida y administrada por los organismos y funcionarios siguientes:

- a) Organismos Superiores de la Universidad:
 - 1. Directorio Ejecutivo
 - 2. Rectoría
 - 3. Consejo Académico
 - 4. Consejo de Planeamiento y Desarrollo Institucional
 - 5. Comité Ejecutivo
 - 6. Secretaria de Asuntos Espirituales

b) Son funcionarios y autoridades de la Universidad los siguientes:

Rector, Vicerrectores, Secretario General, Directores, Asesor Legal, Administrador o Gerente General, Auditor Interno, Decanos, Director General de la Escuela de Posgrados, Vicedecanos, Capellán, Secretarios de Facultades, Directores académicos, Jefes de Departamentos, de Institutos o de Centros y Secretarios de tales Dependencias.

c) Organismos Consultivos elegidos o nombrados con propósitos determinados o ad-hoc.

CAPITULO VIII

Directorio Ejecutivo y Representación Legal

Art. 19.- El Directorio Ejecutivo es la máxima autoridad normativa y administrativa de la Universidad. Se compone de ocho miembros como mínimo y de quince como máximo, electos en representación de las iglesias evangélicas confesionales del país: Iglesia Evangélica Misión Centroamericana, Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios e Iglesia Bautista de El Salvador. Se organizará internamente de acuerdo a las necesidades prácticas de operatividad y funcionamiento.

Los miembros del Directorio Ejecutivo, deberán pertenecer a una Iglesia Evangélica Confesional de las que firmaron el acta constitutiva u otras que el mismo Directorio Ejecutivo determine que reúnen los requisitos de identificación con su Declaración de Fe; durarán en sus funciones de forma indefinida, y sólo cesarán por deceso, renuncia o remoción acordada por el Directorio Ejecutivo, con las tres cuartas partes de sus votos.

Universidad Evangélica de El Salvador Estatutos

El Presidente del Directorio Ejecutivo tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Universidad; pero podrá otorgar Poder General Administrativo y Mercantil al Rector de la Universidad, y poderes especiales al Asesor Legal o abogados que representen a la Universidad en casos concretos, debiendo contar con el acuerdo del Directorio Ejecutivo.

Art. 20.- Para ser miembro del Directorio Ejecutivo se requiere, además de lo establecido en el Art. 19 de estos Estatutos, los requisitos siguientes:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Ser mayor de treinta y cinco años de edad.
- c) Ser casado(a).
- d) Tener comprobada experiencia académica y/o científica, empresarial y /o pastoral.
- e) Ser de reconocida honorabilidad y buen testimonio cristiano; y miembro activo de iglesia evangélica a la cual asiste.
- f) Persona altamente motivada e identificada con los Objetivos, Propósitos y Principios sustentados por la Universidad.

Art. 21.- Para desarrollar su gestión de forma eficiente el Directorio Ejecutivo, de entre sus miembros elegirá una Junta Directiva para un período de dos años. La Junta Directiva estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente de la Junta Directiva podrá ser electo hasta por dos períodos consecutivos y para volver a ser electo a esta posición deberá pasar al menos un período.

Universidad Evangélica de El Salvador
Estatutos

Art. 22.- Corresponden al Directorio Ejecutivo los deberes y facultades siguientes:

- a) Aprobar y Orientar el modelo educativo de la Universidad y velar por el cumplimiento de sus Estatutos y el respeto de los principios que sustenta.
- b) Aprobar y reformar los Estatutos, reglamentos y demás normas internas, conforme a las disposiciones y principios de la Constitución de la República.
- c) Gestionar con eficiencia la administración del patrimonio de la Universidad, para lo cual adoptará las medidas que sean necesarias y promoverá los recursos pertinentes para la realización de sus fines; asimismo, acordará el establecimiento de gravámenes y la contratación de créditos con instituciones financieras, nacionales e internacionales.
- d) Aprobar el Plan Estratégico quinquenal de la Universidad.
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y establecer las normas que conlleven al buen manejo de los fondos, la custodia, seguridad y transparencia del patrimonio de la Universidad.
- f) Crear las Facultades, Escuelas, Direcciones, Centros, Institutos y demás organismos que estime necesarios, así como suprimirlas o modificarlas, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Aprobar los Planes de Estudio, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Nombrar al Rector de la Universidad, y a propuesta de éste, a las demás Autoridades Académicas, Administrativas y Espirituales por el tiempo que se considere conveniente, así como removerlos en casos justificados.
- i) Nombrar y remover al Auditor Interno y al Auditor Externo de la Universidad; así como asignarles el salario y los emolumentos según el caso.
- j) Fijar y aprobar los aranceles universitarios.
- k) Aprobar a propuesta del Rector, la matrícula anual o cupo de ingreso para cada Facultad, carrera o especialidad.
- l) Convocar a sus reuniones cuando lo estime necesario a técnicos competentes para que le asesoren.

- m) Aprobar el patrocinio de eventos y participación en organismos nacionales o internacionales de carácter universitario, cuando sea conveniente a los intereses de la Universidad.
- n) Resolver de manera oportuna y por escrito los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios y constituirse en tribunal de última instancia sobre los asuntos que ya hubieren conocido los organismos inferiores competentes.
- o) Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia directa de otra autoridad universitaria.
- p) Delegar en el Rector de la Universidad o en otros funcionarios en ausencia de éste, las atribuciones que considere pertinentes o necesarias.
- q) Interpretar en forma auténtica y obligatoria los presentes Estatutos y demás instrumentos legales internos, previa opinión del asesor legal de la Universidad.
- r) Aprobar el programa de becas y beneficios a estudiantes.
- s) Realizar evaluaciones periódicas al Rector y demás autoridades nombradas por el Directorio Ejecutivo.
- t) Crear Consejos Consultivos cuando las circunstancias así lo ameriten.
- u) Autorizar al Rector la firma de Convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales que sean convenientes y beneficiosos para los fines de la Universidad aprobados por el Directorio Ejecutivo.
- v) Aprobar menciones honoríficas que otorgue la Universidad.

CAPITULO IX
Consejo Académico

Art. 23.- El Consejo Académico es un organismo relacionado con el cumplimiento de la normativa académica y procesos académicos. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector lo convoque. Emitirá dictámenes

de los trámites académicos con base a lo dispuesto en los Reglamentos, las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de sus miembros. Asimismo, pronunciará recomendaciones a la Rectoría en relación a las funciones sustantivas de la Institución y situaciones académicas que se presenten.

Las sesiones serán presididas por el Rector y como Secretario actuará el Secretario General. El Director Académico asistirá al Consejo Académico con voz ilustrativa. Integran el Consejo Académico el Rector, los Vicerrectores, los Decanos y Vicedecanos de Facultades, el Director de la Escuela de Posgrados, el Secretario General, el Asesor Legal, el Director Académico y un Coordinador de carrera de cada Facultad y de la Escuela de Posgrados.

Art. 24.- Son atribuciones del Consejo Académico las siguientes:

- a) Proponer al Directorio Ejecutivo, por medio de la Rectoría, para su aprobación, las actualizaciones y nuevos diseños curriculares de los planes y programas de estudio de cada Facultad y de la Escuela de Posgrados.
- b) Resolver sobre solicitudes de equivalencias de estudios, así como las incorporaciones de estudios profesionales realizados en el extranjero, de acuerdo a las normas reglamentarias que emita el Ministerio de Educación.
- c) Recomendar al Directorio Ejecutivo, por medio de la Rectoría, las distintas medidas académicas y/o administrativas, que crea convenientes u oportunas, para la implementación del modelo educativo y el mejor desarrollo de los objetivos de la Universidad.
- d) Proponer al Directorio Ejecutivo por medio de Rectoría, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrados, la creación de: Academias, Direcciones, Institutos o Centros de Estudio y la adquisición de obras de consulta, de publicaciones científicas, técnicas o culturales, nacionales o extranjeras, y el software especializado destinado a las bibliotecas de la Universidad.
- e) Recomendar al Directorio Ejecutivo, a las Facultades, a la Escuela de Posgrados y demás dependencias de la Universidad; los requisitos especiales que no estuvieren señalados de manera general en los presentes Estatutos sobre matrícula y admisión de los estudiantes.

- f) Proponer al Directorio Ejecutivo, el otorgamiento de menciones honoríficas siguientes:
 - a. "Honoris Causa", para académicos y personalidades relevantes.
 - b. Distinciones, premios y recompensas para aquellos funcionarios, profesores, autoridades o investigadores que han desarrollado labores, prestado servicios relevantes o extraordinarios en beneficio de la Universidad o del país, y que además tengan una trayectoria moral ejemplar.
 - c. "Profesor Meritísimo" a docentes de la Universidad, que en base al Reglamento, merezcan tal honor.
- g) Dar seguimiento a los procesos académicos relacionados con matrícula, evaluación de estudiantes, evaluación docente, capacitación docente, rendimiento estudiantil y planes de retención estudiantil.
- h) Aprobar los calendarios académicos anuales de pregrado y posgrado.
- i) Dar seguimiento a las modalidades de graduación y trámites relacionados.
- j) Velar por la adecuada implementación del Modelo Educativo UEES.
- k) Proponer para aprobación o modificación del Directorio Ejecutivo, los Reglamentos especiales, para su posterior registro en la Dirección Nacional de Educación Superior.
- l) Conocer los asuntos que le sean encomendados por el Rector.
- m) Resolver los casos disciplinarios que le sean solicitados por el Rector, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- n) Evaluar y revisar anualmente el modelo educativo de la Universidad.
- o) Conocer y decidir sobre la ratificación de los acuerdos de los Consejos Técnicos relacionados con:
 - Solitudes de retiro extemporáneo de asignaturas.
 - Solicitudes de Equivalencias de Estudios de universidades nacionales y extranjeras.
 - Solicitudes de exámenes de suficiencia presentada por las facultades.

- Procesamiento extemporáneo de notas de estudiantes, cuando éstas correspondan a ciclos finalizados.
- p) Conocer el Programa Anual de Formación Docente en áreas que favorezcan la calidad y estimulen un mejor y mayor aprendizaje.

CAPÍTULO X

Consejo de Planeamiento y Desarrollo Institucional

Art. 25. Es el organismo encargado de dar seguimiento al desarrollo de las funciones de docencia, investigación, proyección social y difusión, así como de las funciones relacionadas con la gestión administrativa, propiciando un vínculo entre el área académica y el área administrativa.

Art. 26. El Consejo de Planeamiento y Desarrollo Institucional, en adelante denominado CPDI, estará presidido por el Vicerrector Académico de la Universidad, y se integrará además con la participación del Vicerrector de Investigación y Proyección Social, de los Decanos de las Facultades, el Director de la Escuela de Posgrados, el Gerente General y el Secretario General de la Universidad. Sus reuniones serán cada quince días y extraordinarias cuando el Vicerrector Académico convoque.

Art. 27. Además de las funciones y atribuciones señaladas en el artículo anterior, el CPDI deberá:

- a) Dar seguimiento al proceso de selección, admisión y nivelación de estudiantes, conforme a la Reglamentación vigente.
- b) Conocer el grado de avance de los planes operativos anuales de Facultades, Escuela de Posgrados, Vicerrectorías y Gerencias.

- c) Monitorear los resultados de Satisfacción de Estudiantes y Planes de Mejoras.
- d) Validar el Plan de Promoción y Marketing Institucional.
- e) Hacer recomendaciones relacionadas a la administración financiera.
- f) Proponer proyectos para mejorar la calidad académica de los programas que se ofertan.
- g) Velar por la adecuada integración de las funciones sustantivas de la Universidad.
- h) Valorar la suscripción de convenios con entidades nacionales y extranjeras, y velar por su seguimiento presentando propuestas a la Rectoría.
- i) Proponer y dar seguimiento al desarrollo de nuevas carreras de pregrado y posgrados.
- j) Promover la vinculación entre el pregrado y posgrado.
- k) Garantizar la comunicación efectiva y trabajo en equipo entre la academia y administración.
- l) Recibir informes periódicos del Consejo Institucional de Investigación e Innovación (COIN) y del Comité Institucional de Proyección Social para propiciar acciones de mejora.
- m) Hacer recomendaciones para el diseño y elaboración de nuevas propuestas curriculares en las modalidades presencial, semipresencial y virtual de pregrado y posgrado.

CAPITULO XI
Comité Ejecutivo

Art. 28. El Comité Ejecutivo es un organismo dependiente de la Rectoría y será presidido por el Rector. Forman parte de este Comité, el Rector, Vicerrectores,

Universidad Evangélica de El Salvador
Estatutos

Gerente General y Capellán. Sus reuniones serán cada quince días y extraordinarias cuando el Rector convoque.

El Comité Ejecutivo tiene la facultad de invitar al Auditor Interno y al Asesor Legal para ilustrar y dar su recomendación sobre un punto específico.

El Comité Ejecutivo tiene como propósito asesorar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, Plan Estratégico, Presupuesto y Plan de Inversiones; así como lo relacionado al componente espiritual de la Universidad.

Art. 29. Además de las funciones y atribuciones señaladas en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo deberá:

- a) Dar seguimiento a los procesos de acreditación institucional y de carreras.
- b) Dar seguimiento al Plan de Desarrollo Institucional, Plan Estratégico, Presupuesto anual, Planes de Mejora y de Inversiones.
- c) Proponer acciones de mejora en relación al Clima Laboral.
- d) Monitorear el cumplimiento de los aranceles autorizados para pago de docentes y servicios educativos.
- e) Dar seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad.
- f) Validar los proyectos y propuestas presentadas por las Vicerrectorías, Facultades, Escuela de Posgrados, Secretaría de Asuntos Espirituales (SAE), Gerencias, Direcciones; previo a su presentación al Directorio Ejecutivo.
- g) Velar por la disponibilidad de recursos educacionales tales como: recursos bibliohemerográficos, laboratorios, equipos audiovisuales, recursos electrónicos, y otros recursos de apoyo que sean necesarios.
- h) Dar seguimiento al Plan de Desarrollo de la Infraestructura de la Universidad y presentar propuestas al Directorio Ejecutivo por medio del Rector.
- i) Analizar los estados financieros de las Facultades y Escuela de Posgrados, y presentar propuestas al Directorio Ejecutivo por medio del Rector.

- j) Apoyar la implementación de una Cultura de Calidad y Práctica de valores.
- k) Promover la suscripción de Convenios y el fortalecimiento de las relaciones y cooperación internacionales.
- l) Dar seguimiento a las acciones de mejora procedentes de Informes y Cartas de Gerencia que enviaren de la Auditoría Interna.

CAPITULO XII

Secretaría de Asuntos Espirituales

Art. 30.- La Secretaría de Asuntos Espirituales, que se abrevia SAE, es una unidad dependiente de la Rectoría; tendrá como propósito velar por la formación espiritual en todas sus dimensiones de los educandos, funcionarios, personal docente, administrativo y de servicio.

Art. 31 El Capellán debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Pertenecer a una iglesia evangélica del país, preferentemente de las Asambleas de Dios, Misión Centroamericana o Bautista; u otras que el mismo Directorio Ejecutivo determine que reúnen los requisitos de identificación con su Declaración de Fe
- b) Mayor de treinta y cinco años
- c) Casado
- d) Poseer grado académico universitario
- e) Tener buen testimonio cristiano tanto en su hablar, actuar y vivir
- f) Poseer experiencia pastoral acreditada y mínima de siete años

Art. 32 Son funciones del Capellán

- a) Vigilar por la salud espiritual de la comunidad universitaria en los aspectos éticos, morales y doctrinal cristocéntrico.

- b) Planificar y desarrollar actividades de carácter espiritual.
- c) Elaborar y supervisar el presupuesto anual para la SAE.
- d) Asignar actividades, dirigir y supervisar al personal, capellanes y voluntarios de la SAE.
- e) Velar por el cumplimiento del Código de Conducta Institucional.
- f) Presidir el Comité de Ética Institucional.
- g) Vincular y promover a la Universidad con las iglesias cristianas evangélicas y ministerios evangélicos de El Salvador.
- h) Apoyar los eventos oficiales, ministerios espirituales y actividades principales de la UEES.
- i) Apoyar a la Rectoría de acuerdo a lo que la misma estime conveniente y las demás que el Directorio Ejecutivo le asigne.

CAPITULO XIII
CONSEJO TÉCNICO DE FACULTADES
Y DE LA ESCUELA DE POSGRADOS

Art. 33. Cada Facultad y la Escuela de Posgrados, tendrá un Consejo Técnico constituido por el Decano o Director General de la Escuela de Posgrados, quien lo presidirá; el Vicedecano, los Directores de Escuelas, Coordinadores de Carrera, Jefes de Departamentos e Institutos, y dos docentes titulares de la Facultad respectiva, quienes serán nombrados por los miembros que integren el Consejo; y además el Presidente de una de las Asociaciones Estudiantiles de la Facultad.

Art. 34.- El Consejo Técnico de cada Facultad y de la Escuela de Posgrados, se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Decano respectivo.

Art. 35. El Consejo Técnico bajo el liderazgo del Decano es un organismo encargado de planificar, monitorear y proponer acciones de mejora continua de los procesos académicos y administrativos de su respectiva Facultad, para el buen desarrollo de las funciones sustantivas de Docencia, Investigación, Proyección Social y Difusión Científica, y de las funciones adjetivas relacionadas con la Gestión Administrativa.

Art. 36. Son atribuciones del Consejo Técnico de Facultad y de la Escuela de Posgrados:

- a) Proponer al Decano o Director de la Escuela de Posgrados asuntos relativos a procesos evaluativos, creación de reglamentos para el buen funcionamiento general de la Facultad o Escuela.
- b) Resolver las consultas que se le hagan por las autoridades competentes de la Universidad.
- c) Informar al Decano sobre las infracciones disciplinarias cometidas por catedráticos o estudiantes; mismas que serán retomadas conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario Estudiantil.
- d) Identificar las necesidades de recursos para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la respectiva Facultad o Escuela de Posgrados.
- e) Proponer iniciativas para la calificación del desarrollo de la docencia, la investigación, la proyección social, la difusión científica y la vinculación con organismos gubernamentales, ONGs, asociaciones privadas, según las directrices de las Vicerrectorías.
- f) Diseñar, monitorear y evaluar el plan operativo anual de la Facultad o Escuela de Posgrados.
- g) Resolver las solicitudes presentadas por los estudiantes.

- h) Emitir opinión sobre la actualización del modelo pedagógico institucional.
- i) Emitir dictamen sobre las solicitudes de equivalencias y exámenes de suficiencia.
- j) Emitir dictamen sobre el nombramiento de las Comisiones evaluadoras y Asesores de los trabajos de investigación y proyectos de innovación.
- k) Proponer proyectos de mejora continua que conlleven a la búsqueda de la calidad académica.
- l) Revisar las actualizaciones de planes de estudios, estudios de mercado y creación de nuevas carreras en la Facultad o Escuela de Posgrados.
- m) Proponer reformas a los Reglamentos, Políticas y Normativas vigentes.
- n) Proponer comisiones de estudio o asesorías en proyectos específicos relacionados con la docencia, la investigación, la proyección social y la difusión científica.
- o) Recomendar el cierre de carreras o apertura de nuevas carreras.
- p) Apoyar la diversificación de servicios en la Facultad o Escuela de Posgrados.
- q) Conocer y opinar sobre los sistemas de información y comunicación interna y externa.
- r) Estudiar y proponer acciones sobre los proyectos y convenios de vinculación con otras Universidades y Organismos nacionales y extranjeros.
- s) Conocer y analizar los resultados de la evaluación de desempeño de los docentes de la Facultad o Escuela de Posgrados.
- t) Conocer y analizar los resultados de las pruebas de conocimiento y psicológicas de los estudiantes de nuevo ingreso.

- u) Proponer el otorgamiento de menciones honoríficas para docentes, investigadores, académicos y personalidades relevantes, que hayan hecho aportes de trascendencia, en el ámbito académico, científico, técnico, deportivo o artístico.
- v) Las demás atribuciones técnicas que el Decano o Director de la Escuela de Posgrados le encomiende.

CAPITULO XIV

Rector y Vicerrectores

Art. 37.- Para ser Rector o Vicerrector se requiere:

- a) Ser nombrado por el Directorio Ejecutivo
- b) Ser salvadoreño (a)
- c) Mayor de cuarenta años
- d) Casado (a)
- e) Poseer grado académico universitario con no menos de diez años de ejercicio profesional y al menos una maestría.
- f) Ser de reconocido testimonio cristiano, competencia y honorabilidad, por su ejemplar conducta pública y privada.

Art. 38.- Son deberes y atribuciones del Rector:

- a) Representar legalmente a la Universidad en lo académico y administrativo, ante instituciones o autoridades legalmente establecidas; en aquellos actos comprendidos en el Poder General Administrativo y Mercantil que le otorgare el Presidente del Directorio Ejecutivo., conforme al inciso tercero del artículo diecinueve de estos Estatutos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normativas y acuerdos emitidos por el Directorio Ejecutivo relativos al funcionamiento de la Universidad, dictando al efecto las medidas pertinentes.

Universidad Evangélica de El Salvador
Estatutos

- c) Establecer las medidas necesarias para asegurar el buen funcionamiento de la Universidad, velar por el orden y disciplina en la misma y coordinar todas sus dependencias, en el aspecto administrativo, académico, espiritual, funcional y disciplinario; con el apoyo de las demás autoridades de la Universidad.
- d) Designar las comisiones especiales para el buen desarrollo de la Universidad, asignándoles las atribuciones correspondientes.
- e) Aplicar efectivamente las normativas necesarias para el efectivo funcionamiento de la Universidad; y resolver todo asunto de carácter administrativo, no previsto especialmente en estos Estatutos.
- f) Autorizar con su firma, juntamente con las de los Decanos, Director de la Escuela de Posgrados y la del Secretario General; los títulos, grados o distinciones académicas.
- g) Presidir los actos oficiales y públicos de la Universidad, y representar a la misma en los eventos nacionales e internacionales.
- h) Nombrar y remover al personal administrativo, académico y espiritual de la Universidad, de conformidad a la normativa; excepto a los funcionarios de nombramiento directo del Directorio Ejecutivo.
- i) Previa autorización del Directorio Ejecutivo firmar y dar por terminados los contratos de servicios, convenios y cartas de entendimiento con profesionales extranjeros, organismos, instituciones o corporaciones con los cuales la Universidad requiera intercambio docente, cultural y científico.
- j) Presidir el Consejo Académico.
- k) Formar parte del Directorio Ejecutivo durante el ejercicio de su cargo, sin opción a pertenecer a la Junta Directiva del Directorio Ejecutivo.

- l) Presentar a consideración del Directorio Ejecutivo, las reformas a los Estatutos, Reglamentos y otras normativas que sean necesarias y pertinentes.
- m) Presentar al Directorio Ejecutivo anualmente y en el primer trimestre del año, la Memoria de Labores institucional.
- n) Velar por el cumplimiento y efectividad del modelo educativo de la universidad en las distintas áreas de aplicación.

Art. 39.- Para agilizar el desarrollo de las áreas funcionales de la Universidad, el Directorio Ejecutivo podrá nombrar, a propuesta del Rector, un Vicerrector General o varios Vicerrectores para atender áreas específicas de funcionamiento, dependiendo de las necesidades de la Universidad.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones de los Vicerrectores:

- a) Atender las funciones asignadas de conformidad a la estructura administrativa de la Universidad.
- b) Colaborar permanentemente con el Rector, realizando funciones que éste le delegue y ejecutar las que el Directorio Ejecutivo le asigne.
- c) Sustituir al Rector en los casos de ausencia o impedimento, con idénticas facultades y deberes, por expresa delegación del Directorio Ejecutivo.
- d) Las Vicerrectorías son responsables de las funciones sustantivas de la Universidad, así como desarrollar el Modelo Educativo Institucional.
- e) La Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, cada año propondrá a las Facultades y a la Escuela de Posgrados, la realización de proyectos de investigación relevantes en las áreas que se ofrecen, según lo señalado en el literal d) del Art. 37 de la Ley de Educación Superior.

CAPITULO XV
Secretario General

Art. 41.- El Secretario General será nombrado por el Directorio Ejecutivo a propuesta del Rector.

Art. 42.- Para ser Secretario General de la Universidad se requiere:

- a) Ser salvadoreño.
- b) Mayor de treinta y cinco años.
- c) Poseer título académico, universitario pertinente a las funciones a desempeñar.
- d) Ser de reconocida honorabilidad y buen testimonio cristiano.

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Coordinar las funciones de las dependencias de la Secretaría General de la Universidad y custodiar los archivos, registros y el sello mayor.
- b) Asistir a las sesiones de los órganos Universitarios de los cuales sea miembro.
- c) Extender los certificados, constancias y documentos de su competencia y suscribir los títulos, diplomas y otros documentos oficiales.
- d) Comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo Académico.
- e) Previo a la Ceremonia de Graduación, legalizar los títulos de pregrado y posgrados, con su respectiva documentación para ser autenticados y acreditados por el Ministerio de Educación.
- f) Las demás que el Directorio Ejecutivo y/o el Rector le designen.

CAPITULO XVI
Director Académico

Art. 44.- El Director Académico será propuesto por el Rector.

Art. 45.- Para ser Director Académico de la Universidad se requiere:

- a) Ser salvadoreño
- b) Mayor de treinta y cinco años
- c) Poseer título Universitario pertinente a las funciones a desempeñar
- d) Ser de reconocida honorabilidad y buen testimonio cristiano

Art. 46.- Son deberes y atribuciones principales del Director Académico:

- a) Coordinar las funciones de las dependencias de la Dirección Académica y custodiar los archivos y datos en el Sistema de Registro Académico.
- b) Asistir a las sesiones de los órganos Universitarios de los cuales sea miembro.
- c) Dirigir y Coordinar los procesos de graduaciones.
- d) Las demás que el Directorio Ejecutivo y/o el Rector le designen.

CAPITULO XVII
Asesor Legal

Art. 47.- El Asesor Legal de la Universidad, será nombrado por el Directorio Ejecutivo a propuesta del Rector, y representará a la Universidad en aquellos asuntos que éste le delegue.

Art. 48.- Para ser Asesor Legal de la Universidad se requiere:

- a) Ser salvadoreño, mayor de treinta y cinco años de edad
- b) Ser abogado y notario de la República y haber ejercido la Abogacía por más de diez años
- c) Ser de reconocida honorabilidad y de buen testimonio cristiano

Art. 49.- El Asesor Legal tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás normativas de la Universidad.
- b) Asesorar a los organismos y funcionarios universitarios, en los asuntos de carácter jurídico; especialmente sobre la interpretación de los Estatutos, Reglamentos y demás normativas aplicables a la Universidad.
- c) Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados por las autoridades universitarias.
- d) Revisar los proyectos de contratos, escrituras, convenios y demás documentos que deba suscribir la Universidad, poniendo su "visto

Universidad Evangélica de El Salvador
Estatutos

bueno", si se acomodan al régimen jurídico nacional y universitario, para que puedan ser suscritos por el funcionario competente dentro de sus facultades.

- e) Revisar reglamentos, instructivos, manuales y todo tipo de normativas, dando el visto bueno de que no contradicen éstos estatutos ni las leyes de la República.
- f) Rendir informe o dictamen a las autoridades, sobre sanciones que deban imponerse por violación de las normas fundamentales de la Universidad, sus Estatutos, Reglamentos y demás normas jurídicas.
- g) Ejercer por delegación, la representación judicial de la Universidad, mediante poder especial que al efecto le ha de conferir el Presidente del Directorio Ejecutivo, para representar a la Universidad en toda clase de asuntos judiciales, en materias civiles, mercantiles, penales, administrativas, contencioso administrativo, laborales, de tránsito y en general cuando deba comparecer como demandante o demandada ante cualquier autoridad de la República.
- h) Emitir opinión de las solicitudes estudiantiles dirigidas a las autoridades u organismos competentes y que versen sobre aplicación de la normatividad jurídica de la Universidad.
- i) Cualquier otra que le encomiende el Directorio Ejecutivo o el Rector, dentro del marco jurídico universitario o que le señalen los Reglamentos respectivos.

CAPITULO XVIII
Gerente General

Art. 50.- El Gerente General, será nombrado por el Directorio Ejecutivo a propuesta del Rector; Será colaborador inmediato del Rector en asuntos administrativos, financieros y contables y demás aspectos relacionados con su cargo.

Art. 51.- Para ser Gerente General de la Universidad se requiere:

- a) Ser salvadoreño
- b) Mayor de treinta y cinco años de edad.
- c) Tener como mínimo el grado de Licenciatura en Administración de Empresas, u otro grado afín.
- d) Capacidad y experiencia profesional; no menor a cinco años.
- e) De reconocida honorabilidad y buen testimonio cristiano.

Art. 52.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:

- a) Administrar y custodiar los fondos y valores que constituyen el patrimonio universitario, según las normas y políticas señaladas por el Directorio Ejecutivo.
- b) Coordinar y Supervisar bajo su dirección y responsabilidad la gestión contable de la Universidad, velando porque los registros contables, se mantengan al día y con sujeción a las normas o directrices señaladas por el Directorio Ejecutivo.

Universidad Evangélica de El Salvador
Estatutos

- c) Efectuar pagos y firmar con la persona o personas que indique el Directorio Ejecutivo, cheques u órdenes de pago que correspondan a la gestión normal de la Universidad.
- d) Presentar al Directorio Ejecutivo en el mes de noviembre para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, después de oír al Rector y a las distintas dependencias de la Universidad, para determinar sus necesidades.
- e) Presentar al Directorio Ejecutivo los estados financieros mensuales y facilitar la información contable necesaria para que los Auditores puedan emitir el Dictamen Financiero y el Dictamen Fiscal anual.
- f) Asumir de conformidad con la estructura organizativa de la institución, todos aquellos deberes y atribuciones que por la naturaleza del cargo le correspondan, aunque no estén señalados en este artículo previa consulta con el Rector.
- g) Garantizar que las operaciones de administración y manejo de bienes de la Universidad, se realicen con transparencia, honradez y de conformidad a la Ley, Estatutos y Reglamentos.
- h) Dar cuenta oportuna al Rector, de las irregularidades que observe en el manejo del patrimonio universitario.
- i) Autorizar y firmar los estados financieros de la Universidad previa aprobación del auditor interno, Gerente Financiero y del contador general.
- j) Formar parte de los organismos universitarios, académicos y/o administrativos, de conformidad a las normas y reglamentos de la institución.

- k) Realizar con aprobación del Rector, cualquier otra actividad para el cumplimiento de su función.

CAPÍTULO XIX
Auditor Interno

Art. 53.- El Auditor Interno será nombrado por el Directorio Ejecutivo. Reportará directamente a la Junta Directiva del Directorio Ejecutivo velando en sus funciones por el patrimonio de la Universidad y que las operaciones contables financieras académicas se realicen de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 54.- Para ser Auditor Interno se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento y mayor de treinta y cinco años.
- b) Poseer grado académico en Contaduría Pública, de preferencia en finanzas o auditoría.
- c) Haber ejercido la profesión de auditoría por más de cinco años.
- d) Haber obtenido autorización para el ejercicio de la profesión de Contaduría Pública.
- e) De honradez notoria y de buen testimonio cristiano.

Art. 55.- El trabajo de la Auditoría Interna es independiente y como una Unidad de la Administración Central, dependerá de la Rectoría en sus requerimientos administrativos.

Art. 56.- Las funciones del Auditor Interno, los procedimientos a utilizar para desarrollar su trabajo y su relación con otros entes regulares, internos y/o externos, están desarrollados en la Normativa pertinente aprobada por el Directorio Ejecutivo.

CAPITULO XX
Decanos y Vicedecanos

Art. 57.- Director de la Escuela de Posgrados, Los Decanos son la máxima autoridad de sus respectivas Facultades, deberán planificar y evaluar asuntos académicos, administrativos y financieros de sus respectivas unidades para cuyos propósitos se consideran auxiliares del Rector.

Art. 58.- El Director de la Escuela de Posgrados, Los Decanos y Vicedecanos serán nombrados por el Directorio Ejecutivo a propuesta del Rector.

Art. 59.- Para ser Director de la Escuela de Posgrados, Decano o Vicedecano se requiere:

- a) Ser salvadoreño
- b) Ser mayor de treinta y cinco años
- c) Poseer grado académico universitario en su especialidad y una maestría
- d) Haber ejercido su profesión por más de cinco años
- e) Ser de reconocida honorabilidad y buen testimonio cristiano

Art. 60.- Son funciones de los Decanos:

- a) Dirigir y supervisar las actividades académicas, administrativas, financieras y de valores espirituales de su Facultad, a fin de que éstas se realicen en forma eficiente.
- b) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos universitarios dentro de su Unidad Académica, e informar las infracciones de los mismos a sus autoridades superiores.
- c) Responder ante el Rector y Vicerrectores, del nivel académico, científico y disciplinario. Además de la práctica efectiva de los valores en la Facultad.
- d) Elaborar, Ejecutar, Monitorear y Evaluar anualmente el Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Presupuesto y la Memoria de Labores anual.
- e) Presidir los actos oficiales y las reuniones de Profesores o Autoridades de su Facultad.
- f) Requerir al personal académico de su Facultad el cumplimiento de las normativas académica administrativas y cláusulas contractuales del contrato de trabajo, la planificación académica y el desarrollo íntegro de los programas aprobados, velando por que sean expuestos con un alto nivel científico, metodologías pedagógicas actualizadas y evitar el proselitismo político o religioso en la cátedra.
- g) Proponer a la Vicerrectoría Académica para su aprobación, la contratación y/o despido, de los docentes pertenecientes a sus respectivas unidades.

- h) Aprobar a los docentes la planificación académica para el desarrollo del programa de las asignaturas a impartir, antes del comienzo de cada ciclo académico.
- i) Participar en coordinación con el Director Académico, la elaboración del Calendario Académico; y preparar los horarios de la Docencia de su Facultad.
- j) Crear las comisiones temporales para resolver situaciones concernientes de su Facultad.
- k) Presentar al Rector las reformas a los Reglamentos, los planes de estudio y cualquier modificación o ampliación de la Facultad y dependencias de la misma.
- l) Firmar los títulos y diplomas universitarios que le correspondan.
- m) Responder por la sostenibilidad económica de su Facultad, y su buena administración, debiendo proponer proyectos de desarrollo académicos pertinentes y económicamente rentables.
- n) Cumplir con los requerimientos de la Ley de Educación Superior relacionada a la Docencia, la Investigación, la Proyección Social y el desarrollo científico de acuerdo a la naturaleza y proyecciones de cada carrera.
- o) Promover la difusión científica a través de Revistas impresas o digitales, foros, paneles, mesas redondas, con la participación de docentes y estudiantes de su facultad;
- p) Fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje vinculando las carreras de su Facultad a organismos gubernamentales y no gubernamentales, privados y universidades nacionales y extranjeras. Estos vínculos se

harán a través de Cartas de Intenciones, o Convenios que deben ser aprobados por el Directorio Ejecutivo.

- q) Velar por el cumplimiento y efectividad del modelo educativo de la Universidad en las distintas áreas de aplicación.
- r) Las demás que le señale el Rector, o las que le indiquen los Reglamentos universitarios.

Art. 61.- Los Vicedecanos desarrollarán las funciones asignadas a su puesto apoyando al Decanato en el Desarrollo de las funciones sustantivas y supervisión del cumplimiento de las actividades académicas, financieras y espirituales de su Facultad y sustituirán a sus respectivos Decanos en ausencia de éstos. En tales casos, desempeñarán las mismas funciones y gozarán de las mismas atribuciones que los Estatutos y Reglamentos asignen a los Decanos.

CAPITULO XXI

Directores de Escuelas o Departamentos

Art. 62.- Los Directores son los jefes de las Escuelas, Departamentos u otras unidades académicas; serán nombrados por el Rector, a propuesta de los Decanos y tendrán a su cargo la Escuela y/o el Departamento, o Unidad asignada, con dependencia directa del Decano y las atribuciones que establezca el Reglamento respectivo.

Art. 63.- Para ser Director de Escuela o Departamento, se requiere:

- a) Ser mayor de treinta y cinco años de edad
- b) Poseer el título académico de acuerdo a la especialidad
- c) De reconocida honorabilidad y competencia profesional
- d) Poseer la experiencia necesaria para el cargo.

CAPITULO XXII
Personal Académico

Art. 64.- El personal académico de la Universidad tendrá a su cargo los servicios de la Docencia, la Investigación, la Proyección Social y la Difusión Científica, de acuerdo a las bases y disposiciones de los presentes Estatutos y Reglamentos. Para el ejercicio de la Docencia en la Universidad, tanto en el pregrado como en el posgrado, es indispensable poseer el título y el grado académico correspondiente.

Los docentes nacionales o extranjeros, deben poseer como mínimo, el grado que se ofrece y el conocimiento específico de la materia que impartan.

Art. 65.- Para su nombramiento, el personal académico será propuesto por los respectivos Decanos a la Vicerrectoría Académica según lo requiera el plan y el programa de estudios; siempre que cumplan con los requisitos de conocimiento y dominio de la materia, honorabilidad, competencia profesional y adhesión a los principios y valores de la Universidad.

Art. 66.- La Universidad aplicará las categorías de Docentes, contempladas en el Escalafón respectivo.

Art. 67.- La función docente en la Universidad, será normada por el Reglamento denominado: "Reglamento para el Ejercicio de la Docencia". La evaluación del desempeño docente deberá aplicarse una vez por ciclo académico, tanto en el pregrado como en el posgrado.

CAPITULO XXIII

Consejos Asesores y Comisiones Especiales

Art. 68.- Cuando las circunstancias lo demandaren, la Rectoría, las Vicerrectorías y el Consejo Académico, podrán crear Consejos Asesores y Comisiones Especiales, que colaborarán con el gobierno y la administración institucional, potenciando los procesos de autoevaluación y acreditación, el mejoramiento de los programas académicos, el desarrollo de la docencia, la investigación, la proyección social y la difusión científica, de las dependencias universitarias. El acuerdo respectivo que cree estos órganos secundarios de la Universidad, indicará la manera de integrarlos, así como las facultades y deberes específicos de sus miembros.

CAPITULO XXIV

Personal administrativo y de servicios

Art. 69.- La Universidad por medio de la Unidad de Recursos Humanos que depende de la gerencia general, mediante los procesos respectivos seleccionará el personal administrativo y de servicio que sea necesario, para realizar labores de gestión, servicio y apoyo a las actividades académicas en las distintas oficinas y dependencias de la institución. El Reglamento específico normará los aspectos aplicables al personal.

CAPITULO XXV

De los Estudiantes y Requisitos de Selección y Admisión

Art. 70.- Son estudiantes de la Universidad, quienes reúnan los requisitos que establece la Ley de Educación Superior, los Estatutos de la Universidad y sus Reglamentos Internos, y que consten legalmente matriculados en el Registro Académico de la Universidad.

Art. 71. Los requisitos necesarios para obtener la inscripción como estudiante de la Universidad, serán determinados en el Reglamento de Selección, Admisión y Nivelación de Estudiantes, debiendo cumplirse como mínimo los siguientes para los estudiantes de nuevo ingreso:

- a) Haber obtenido el título de Bachiller o poseer un grado equivalente obtenido en el extranjero y reconocido legalmente en el país.
- b) Inscribirse en el Curso Propedéutico y rendir las respectivas pruebas: prueba diagnóstica, prueba final escrita y pruebas psicométricas.
- c) Agregar a la solicitud de admisión su partida de nacimiento original y reciente, copia del Documento Único de Identidad (DUI), resultado de la PAES y demás documentos que exija la administración académica, más los que cita el Reglamento Especial para el funcionamiento de carreras del Ministerio de Educación.

Los requisitos para el ingreso de estudiantes por equivalencias o en calidad de re-ingreso, serán determinados en el Reglamento de Equivalencias y en el Normativo de Trámites Académicos y Administrativos, respectivamente.

Art. 72.- Las personas que cumplan los requisitos señalados en el Reglamento de Admisión para tener derecho de ingresar a la Universidad, deberán además inscribirse en los registros que al efecto se lleven en la Dirección Académica y pagar los derechos y aranceles de matrícula, colegiatura, exámenes y otros aranceles que indiquen los Reglamentos respectivos.

Art. 73.- La Universidad podrá otorgar la calidad de estudiante oyente a personas que así lo soliciten y que sean aceptados en tal condición, en cuyo caso la asistencia a las clases será libre, sin estar obligados a realizar evaluaciones y sin tener derecho a ningún crédito académico y grado universitario, debiendo además cumplir los demás requisitos y aranceles que indique el Consejo Académico.

CAPITULO XXVI
Deberes y Derechos de los Estudiantes

Art. 74.- Todo estudiante que se encuentre matriculado en la Universidad, tendrá la obligación de respetar y sujetarse a estos Estatutos y demás normas reglamentarias de la Institución y deberá acatar las disposiciones que emanen de las autoridades universitarias.

Art. 75.- La asistencia de los estudiantes a las actividades académicas programadas por la Universidad será obligatoria, condición necesaria para ser evaluados y rendir los exámenes de curso o de grado.

Art. 76.- Se reconoce a los estudiantes el derecho de defender sus intereses estudiantiles de forma personal o mediante la creación de asociaciones que los representen, de conformidad al reglamento respectivo.

Art. 77.- Para ser representante estudiantil, se requiere:

- a) Tener identidad institucional
- b) Ser estudiante permanente de un ciclo regular de su respectiva Facultad
- c) Haber obtenido una nota promedio no menor de siete (7.0) en el ciclo anterior
- d) Estar solvente en sus cuotas académicas, como en la Biblioteca

Art. 78.- Los representantes estudiantiles, serán electos por los estudiantes del ciclo correspondiente y durará en sus funciones un año académico a partir del día de su elección y cumplirán lo dispuesto en el Reglamento de las Asociaciones Estudiantiles.

Art. 79.- Los representantes estudiantiles deberán ser oídos por los organismos y autoridades de la Universidad y tendrán derecho de respuesta, siempre que se haga con el respeto a las normas básicas de convivencia y comportamiento académico.

CAPITULO XXVII

Sistema de Evaluación

Art. 80.- La Universidad establece como obligatorio el sistema de Unidades Valorativas, para cuantificar los créditos académicos acumulados por el estudiante, en base al rendimiento realizado durante el estudio de una carrera.

Para efectos de cuantificar dicho rendimiento, se adopta el sistema de Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM), vinculado con los requisitos de graduación establecidos por la Ley respectiva.

Art. 81.- El Reglamento de Evaluación de la Universidad, normará y regulará lo concerniente a las pruebas, exámenes y registros, y en general todo lo relacionado con los rendimientos y la promoción de los estudiantes en el marco del proceso de enseñanza y aprendizaje.

CAPITULO XXVIII

Grados, Títulos Académicos y Requisitos de Graduación

Art. 82.- La Universidad otorgará grados académicos y títulos de conformidad con la Ley de Educación Superior. Para otorgar tales grados académicos y títulos, los sustentantes, además, deberán cumplir los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento de Graduación.

Universidad Evangélica de El Salvador

Estatutos

Los grados académicos que la Universidad confiere son: Técnico, Profesor, Tecnólogo, Licenciado, Ingeniero, Maestro, Doctor y Especialista.

Los grados académicos y títulos adoptarán la declinación del género correspondiente a la persona que los reciba. Además la Universidad puede otorgar otro reconocimiento de carácter científico, técnico o cultural.

Art. 83.- Todo estudiante que haya cursado y aprobado el plan de estudios correspondiente y cumplido los requisitos de graduación legalmente establecidos, tendrá derecho a obtener el grado académico respectivo y el título que acredite el mismo.

Son requisitos de graduación los contemplados en la Ley de Educación Superior y en el Reglamento de Graduación de la Universidad.

Art. 84.- Los títulos que la Universidad extienda llevarán las firmas y sellos del Rector, Secretario General, Decano de la Facultad respectiva y la firma del graduado.

Los títulos extendidos por la Escuela de Posgrados serán firmados por el Rector, Secretario General, Director de la Escuela y el graduado.

CAPITULO XXIX

Equivalencias e Incorporaciones

Art. 85.- La Universidad podrá conceder equivalencias de estudios, de conformidad a la Ley de Educación Superior y en base al procedimiento contemplado en el Reglamento respectivo de la Universidad.

Art. 86.- La Universidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, podrá incorporar y validar académicamente los estudios profesionales realizados en el extranjero o servidos en el país por instituciones extranjeras.

CAPITULO XXX

Planes y Programas de Estudio

Art. 87.- De conformidad con la Ley de Educación Superior; y el Art. 24. De estos Estatutos, la Universidad está facultada para proponer sus Planes y Programas de Estudios, debiendo someterlos a la aprobación del Ministerio de Educación.

Art. 88.- Los Planes y Programas oficiales de formación de Profesores y Licenciados en Ciencias de la Educación, para el ejercicio de la docencia en los niveles regulados por la ley, podrán ser ofrecidos por la Universidad mediante autorización del Ministerio de Educación.

CAPITULO XXXI

Régimen Disciplinario

Art. 89.- Todo miembro de la Universidad; autoridad; funcionario; estudiante, personal docente, administrativo y de servicio está en la obligación de cumplir con sus atribuciones y deberes, con apego a las Leyes de la República y a las normas y Reglamentos de la Universidad; y su comportamiento deberá enmarcarse dentro del orden, disciplina y respeto a sus semejantes, observando el cumplimiento de los objetivos, propósitos y principios de la Universidad.

El Reglamento de Medidas Disciplinarias, el Código de Conducta, y el Reglamento Interno, normarán todo lo relacionado en este régimen, así como lo relativo a las infracciones y sanciones aplicables.

CAPITULO XXXII

Duración, Disolución y Liquidación

Art. 90.- La Universidad, siendo una Corporación de carácter permanente, tendrá plazo indefinido y se disolverá únicamente por los motivos que la Ley indica. En caso de disolución, sus bienes pasarán a las instituciones de enseñanza que patrocinen las iglesias evangélicas confesionales que suscribieron el acta constitutiva, que existan en el país al ocurrir este evento.

Art. 91.- En caso de liquidación, señalado en la Ley de Educación Superior, el nombramiento de los liquidadores, ya sea por vía voluntaria o forzosa, podrá hacerse de entre las personas que conforman las autoridades de la Universidad y en el mismo deberá establecerse un plazo máximo para proceder a la liquidación, el cual en ningún caso podrá exceder a doce meses.

CAPITULO XXXIII

Reformas al Estatuto y Disposiciones Legales

Art. 92.- Las reformas a los presentes Estatutos y demás instrumentos legales de la Universidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Educación Superior, deberán ser aprobadas por el Directorio Ejecutivo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros.

CAPITULO XXXIV
Vigencia y Derogatoria

Art. 93.- Derogase los Estatutos de la Universidad Evangélica de El Salvador, aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Educación, No. 15-0867, de fecha 29 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial, Tomo No. 368, No. 174 de fecha 21 de septiembre de 2005 y los Estatutos de 2012 (D.O. Tomo n° 395, 23 de mayo 2012 Acuerdo n° 15-0577).

Art. 94.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, después de su aprobación por las autoridades gubernamentales correspondientes.

Aprobados por Acuerdo del MINED N° 15-1840, Fecha: 07/11/2018; y publicados en Diario Oficial N°8, Tomo N° 422, Fecha 14/01/2019.